



REF.: EXP. RMVM N-A 2022-0054  
Resolución número RMVM-NA-139/2022

Página 1 de 1

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.** Guatemala, diez de noviembre del año dos mil veintidós.  
El Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene a la vista el Expediente número RMVM N-A 2022-0054 a efecto de determinar la unidad de multa que estará vigente para el primer semestre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías "Al Registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) a) Aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la presente ley (...)".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo noventa (90) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: "Las multas se fijarán en unidades de multa determinadas por el Registro en la resolución respectiva. El valor mínimo de cada unidad de multa será de cien Quetzales (Q.100.00) y el valor máximo de un mil Quetzales (Q.1,000.00). El Registro actualizará semestralmente dentro del rango señalada el valor de cada unidad de multa mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial y en otros medios de información social escritos y electrónicos. El valor de la unidad de multa se aplicará a cualquier otra disposición de esta ley, aunque no sea de carácter sancionatorio".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo catorce (14) numeral nueve (9) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías regula, entre otras funciones del Registrador, la de "Determinar el valor de las unidades de multa mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial, por una sola vez, dentro de los diez días anteriores al vencimiento del semestre que corresponda".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo veinticinco (25) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías establece que "El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro; y, b) El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercantiles".

**CONSIDERANDO:**

Que las unidades de multa que se fijan en una sanción son inherentes al valor de la unidad de multa establecida por el Registro, por lo que, en todo caso, una variación al alza o baja de alguna de ellas puede compensarse por la variación de su contraparte inherente, *verbí gratia*, una disminución del valor de la unidad de multa podría ser compensado con un aumento de las unidades de multa que se fijan, en cumplimiento de la ley según corresponda.

**CONSIDERANDO:**

Que el valor de la unidad de multa determina el monto de capital pagado mínimo de las Sociedades de Inversión previstas en el Artículo setenta y tres (73) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, por lo que una disminución de dicho valor podría incidir directamente en la constitución de un mayor número de este tipo de sociedades, contribuyendo con ello al aumento de ofertas públicas de acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, debidamente inscritas, favoreciendo el desarrollo del mercado de valores en el país.

**CONSIDERANDO:**

Que este Registro a la fecha considera razonable actualizar el valor de la unidad de multa para el primer semestre del año 2023 al valor mínimo establecido en la ley, que es de cien quetzales (Q100.00) toda vez que, además de lo considerado previamente, de conformidad con los registros y controles administrativos-financieros del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, la actualización del valor de la unidad de multa no causaría un perjuicio o impacto financiero para la institución en virtud que, los ingresos por concepto de multa no han representado en el último quinquenio una incidencia significativa y relevante en los ingresos privativos de este Registro.

**CITA DE LEYES:**

El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los artículos 8, 16, 80, 82, 85 b), 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 98 bis-, 98 ter- del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 14 del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

**POR TANTO:**

Este Registro con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas,

**RESUELVE:**

I. Actualizar el valor de la unidad de multa para el primer semestre del año dos mil veintitrés en cien quetzales (Q100.00), la cual entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2023. II. Comunicar que las unidades de multa, cuando corresponda, serán determinadas por el Registro por medio de resolución, en forma razonada y con el fundamento legal respectivo. III. Hacer saber que el valor de la unidad de multa aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. IV. **PUBLÍQUESE.**

Lic. Raúl R. Enriquez De León  
REGISTRADOR  
DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

title=Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, sn=ENRIQUEZ DE LEÓN,  
street=8A, AVENIDA 10 42 ZONA 1, st=GUATEMALA, ou=PROYECTO ESTANDAR EMPRESA,  
serialNumber=77169, 1.3.6.1.4.1.22267.2.3=MIT ENT 3440494, 1.3.6.1.4.1.22267.2.2=167233084,  
1.3.6.1.4.1.22267.2.1=2, o=MINISTERIO DE ECONOMIA, l=GUATEMALA, givenName=RAUL,  
email=ENRIQUEZ@MINECO.GOB.GT, c=GT, cn=RAUL ROLANDO ENRIQUEZ DE LEÓN  
2022.11.10 07:50:32 -06'00'

11 Avenida 3-14 zona 1, ciudad de Guatemala  
(502) 2412-0200 ext. 8001  
www.rmvm.gob.gt • rmvm@mineco.gob.gt  
@MINECOGT

(263570-2)-12-diciembre